



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Julio 2014

Año 8 - Nro. 76

Novedades del Mes

AFIP – Nuevo plan de pagos de 24 cuotas

Recordatorios de Interés

Licencias laborales especiales

Utilización obligatoria de remitos

Monotributo – Exclusión de pleno derecho

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

AFIP – NUEVO PLAN DE PAGOS DE 24 CUOTAS

Tal como hicimos el mes pasado, les recordamos que por medio de la RG 3630, la AFIP implementó un nuevo plan de facilidades de pago para cancelar obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras, vencidas al 31 de Marzo de 2014.

Las principales características del nuevo plan son las siguientes:

Obligaciones que pueden incluirse

- Obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de Marzo, sus intereses, actualizaciones y multas.
- El impuesto sobre las "salidas no documentadas".
- Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial.
- Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP.
- Las cuotas de Monotributo.
- Planes de pago "Mis Facilidades" que se encuentren caducos al 31 de Marzo de 2014

Condiciones del plan

- La cantidad de cuotas máxima a otorgar es de 24.
- Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas y deberán ser iguales o superiores a \$ 150.
- La tasa de interés mensual de financiamiento es del 1,90%.
- Las DDJJ determinativas de las obligaciones por las que se solicita el plan, deberán estar presentadas a la fecha de adhesión al régimen.
- No deben registrarse incumplimientos de presentación o pago de aquellas obligaciones que hayan vencido entre el 1 de abril de 2014 y la fecha máxima permitida para la adhesión al plan.
- En el caso de tratarse de empleadores, la cantidad de empleados registrados en la DDJJ F.931 vencida en el mes anterior a la fecha de adhesión debe ser igual o superior a los registrados en el período fiscal 03/2014. Esta última cantidad deberá mantenerse sin disminuciones durante todo el período de cumplimiento del plan.
- La adhesión al régimen vencerá entre el 25 y el 29 de Agosto de 2014 (según la terminación del CUIT).

Presentación y pago de cuotas

- La adhesión se debe realizar mediante el servicio disponible "Mis Facilidades" a través de la web de la AFIP.
- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión.
- Las cuotas se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria.

Ante cualquier consulta adicional, no dude en comunicarse al Estudio.

Recordatorios de Interés

LICENCIAS LABORALES ESPECIALES

Como efectuamos todos los años mediante nuestros Boletín Informativo, les recordamos algunas de las licencias especiales que se encuentran normadas por la Ley de Contrato de Trabajo.

Las licencias especiales tienen por objeto atender cuestiones personales del trabajador y en algunos casos son ampliadas a favor del empleado mediante los Convenios Colectivos de Trabajo.

Estas licencias están clasificadas en el artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo y son las siguientes:

- Por nacimiento de hijo: dos días corridos.
- Por matrimonio: diez días corridos.
- Por fallecimiento de cónyuge, de hijos o de padres: tres días corridos.
- Por fallecimiento de hermano: un día.
- Por rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

Recuerde siempre consultar la legislación contenida en el Convenio Colectivo de Trabajo de su actividad, para verificar si los días de licencias allí estipulados son coincidentes o no con los fijados por la Ley de Contrato de Trabajo.

UTILIZACION OBLIGATORIA DE REMITOS

Les recordamos parte de la normativa impositiva referida a la documentación respaldatoria que se deberá utilizar en el traslado y entrega de productos.

Todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados deberá estar documentado mediante factura, remito, guía o documento equivalente, aún cuando se trate de traslados o entregas que no sean por una compraventa (por ejemplo, muestras, envío a sucursales, etc.).

En todos los casos, el remito se confeccionará con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará hasta su destino. El duplicado del comprobante se mantendrá archivado a disposición de la AFIP.

El remito que se emita para respaldar el traslado y entrega del producto deberá estar identificado con la leyenda "Documento no válido como factura" y con la letra que, para cada caso, le detallamos:

- De tratarse de responsables inscriptos en IVA: con la letra "R". Vale aclarar que cuando se utilicen remitos para respaldar la entrega de productos dentro de un mismo predio, dichos documentos deberán estar identificados con la letra "X". También serán válidos los remitos "X" que se emitan mediante "controladores fiscales".
- De tratarse de responsables no inscriptos, exentos en IVA o monotributistas: con la letra "X".

En los casos en que no se pueda precisar el destinatario de los productos al momento de la salida de la fábrica o depósito, el remito deberá emitirse a nombre del transportista.

En conclusión, por favor no olvide confeccionar los remitos en los casos antes citados, ya que la omisión de dicha obligación puede llevar a que le apliquen importantes multas.

MONOTRIBUTO – EXCLUSION DE PLENO DERECHO

Mediante la Resolución General 3.490, la AFIP ha detallado los procedimientos relacionados con la exclusión de pleno de derecho del monotributo.

Se establece que cuando la AFIP, a partir de la información obrante en sus registros y de los controles que se efectúen por sistemas informáticos, constate la existencia de alguna de las causales de exclusión previstas en la Ley N° 24.977 pondrá en conocimiento del contribuyente adherido al Monotributo dicha exclusión de pleno derecho.

El pequeño contribuyente notificado de la exclusión podrá consultar las causales que determinaron tal circunstancia, así como el período en el cual se produjo dicha exclusión, mediante el servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSION DE PLENO DERECHO" en www.afip.gob.ar mediante clave fiscal.

La disconformidad a la exclusión podrá plantearse ante la AFIP dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la misma, accediendo al servicio "EXCLUSION DE PLENO DERECHO - DISCONFORMIDAD", opción "PRESENTACION DE DISCONFORMIDAD" de www.afip.gob.ar mediante clave fiscal.

Como constancia de la transmisión efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo y le asignará un número de solicitud, considerándose admitida formalmente la solicitud.

Una vez efectuada la transmisión de las solicitudes, el solicitante deberá ingresar en el servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSION DE PLENO DERECHO", opción "Consultar Estado de solicitud" a efectos de verificar el ingreso de la información generada y el número de solicitud generada, como así también el estado de la presentación.

Luego, la AFIP verificará en un plazo de VEINTE (20) días los datos informados por el contribuyente, pudiendo requerirle el aporte de documentación o datos adicionales que estime necesarios a los efectos de resolver la disconformidad.

Con posterioridad, la AFIP dictará resolución, con alguna de estas alternativas:

- a) Declarando perfeccionada la exclusión de pleno derecho del Monotributo, haciendo constar, la fecha a partir de la cual surte efectos la exclusión y el alta de oficio en el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social, o
- b) haciendo lugar a la disconformidad presentada por el contribuyente, ordenando el archivo de las actuaciones pertinentes.

La nómina de contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado (RS) será publicada en el Boletín Oficial en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

Consultas de Lectores

¿Quiénes deben exhibir el formulario F.960 – Data Fiscal?

Deben exhibirlo los contribuyentes que, por sus operaciones realizadas con consumidores finales, se encuentren obligados a emitir facturas o documentos equivalentes. Deberán exhibirlo en sus locales de venta, locación o prestación de servicios, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.